



CÓDIGO DE CONDUCTA ANTISOBORNO BUAP

DEFINICIONES

- **Cohecho: Art. 222 del Código Penal Federal**, cometen el delito de cohecho,

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba ilícitamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;

II.- El que dé, prometa o entregue cualquier beneficio a alguna de las personas que se mencionan en el artículo 212 de este Código, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión.

- **Soborno (Norma ISO 37001:2016)** *“Una oferta, promesa, entrega, aceptación o solicitud de una ventaja indebida **de cualquier valor** (que puede ser de naturaleza financiera o no financiera), directamente o indirectamente, e independiente de su ubicación, en violación de la ley aplicable, como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar en relación con el desempeño de las obligaciones de esa persona”.*
- **Servidor Público:** Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art.3, fracción XXV.- Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Marco normativo para el Código de Conducta Antisoborno:

- La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- En la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de acuerdo a la última actualización publicada en el DOF el 19 de Noviembre de 2019, capítulo II Principios y directrices que rigen la actuación de los servidores públicos, sobre la actuación ética y responsable de cada servidor público y deberán observar los siguientes principios en su desempeño laboral: disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Asimismo, en el artículo 75, se prevén sanciones administrativas impuestas por el Órgano Interno de Control, para servidores públicos que cometan faltas administrativas no graves y para el caso de faltas administrativas graves se turnará a las autoridades competentes para la imposición de sanciones.
- Ley de la BUAP.
- Estatuto Orgánico
- Lineamientos del Código de Ética y Conducta de la BUAP (Gaceta Universitaria No. 182 de Agosto de 2014).



Sabías que el soborno es una forma de corrupción?

- Para que se produzca el soborno sólo hacen falta dos actores: **un corruptor y un corrompido**, y éstos pueden estar en cualquier nivel de la organización.
- Es un beneficio que puede ser o no financiero, pueden ser dádivas, presentes, ofrecimientos y promesas.
- Tiene como principal propósito incidir en la decisión de una persona mediante el uso de indebido de sus funciones o actividades.
- Y así conseguir un beneficio u obtener una ventaja.

Formas en las que se puede dar un soborno:

- Pago en efectivo.
- Viajes.
- Regalos.
- Invitaciones.
- Favores.
- Propuestas de negocio o empleo.
- Eventos de entretenimiento.



La BUAP, con el firme compromiso de establecer y coadyuvar a la prevención del soborno propone lo siguiente:

Normas antisoborno que orientan la conducta de los integrantes de la comunidad universitaria, en el desarrollo de las actividades inherentes a sus funciones.

Su observancia es obligatoria para la comunidad universitaria, integrada por sus autoridades, funcionarios, directivos, trabajadores, profesores, investigadores, estudiantes y trabajadores no académicos, además de prestadores de servicios y proveedores que realicen cualquier actividad en nombre o en representación de la BUAP y deberán manifestar su conocimiento y aceptación respecto de su obligación de cumplir con las normas relacionadas con la **prevención del Soborno**.

La BUAP prohíbe y sanciona cualquier tipo de conducta relacionada con el soborno o la corrupción.

Los funcionarios, directivos, trabajadores, profesores, investigadores, estudiantes y trabajadores no académicos, no deben de ninguna forma cometer actos de corrupción, ni podrán utilizar intermediarios (consultores, asesores o socios de negocio) con el objetivo de cometer tales actos.



No estarán permitidas las siguientes conductas:

- I. Ningún trabajador aceptará o recibirá obsequios, invitaciones, atenciones u otras cosas de valor de terceros, clientes o proveedores, dinero en efectivo o equivalente, con un propósito corrupto o con el fin de ganar una ventaja indebida, buscar una influencia o efecto material o que de otro modo pueda dar lugar a un conflicto de interés.
- II. No se aceptarán regalos ofrecidos por personas o sociedades cuando éstos estén en procesos de licitación de proveedores.
- III. Si una persona sospecha, sabe o conoce de alguna situación de soborno o corrupción cometida por algún compañero, ésta deberá ser debidamente informada al Jefe Inmediato y al Contralor General de la Institución, y de no ser así se aplicará las sanciones correspondientes.
- IV. En caso de que la persona incurra en acciones que sean consideradas como "falta de probidad y honradez", la Contraloría General, como órgano interno de control, será la oficina con responsabilidad y autoridad, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas (*Art.10 LGRA*).



Queda prohibida cualquier forma de corrupción.

Se prohíbe a toda la comunidad universitaria conceder a terceros o recibir de ellos, ya sea directa o indirectamente y por el medio que fuera, ventajas indebidas de cualquier índole con la finalidad de obtener o mantener un acuerdo comercial o un trato a favor.

Sobre la contratación de prestadores de servicios.

La contratación de prestadores de servicios se realizará, si es necesario, con la debida diligencia y acorde a la naturaleza de la prestación del servicio y a su lugar de ejecución. La debida diligencia se llevará a cabo, en relación a la **integridad del prestador de servicios, la legitimidad del contrato** que se vaya a celebrar y a la proporcionalidad del pago de la prestación del servicio.

Di no al soborno!